

ISLA CRISTINA

ANUNCIO

Por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se aprobó inicialmente la "Ordenanza reguladora de la utilización temporal u ocasional de edificios, locales e instalaciones municipales". En el BOP de Huelva número 96 de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete se publicó el anuncio de exposición pública. Durante el plazo de exposición, desde el día veinticuatro de mayo hasta el día cuatro de julio de dos mil diecisiete, ambos incluidos, no se han presentado reclamaciones o sugerencias, por lo que se considera definitivamente aprobada.

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL U OCASIONAL DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Ayuntamiento de Isla Cristina desde tiempo inmemorial viene colaborando con diferentes Asociaciones y Entidades que desarrollan actividades en beneficio de nuestros vecinos. Esta colaboración se manifiesta de diversas formas, entre ellas, la cesión de uso de locales, acuerdos que se han venido materializando por las distintas Corporaciones Locales si bien con diferente contenido y condiciones. En la actualidad son muchos los locales que el Ayuntamiento tiene cedidos a distintas asociaciones y colectivos, de distinta índole.

La nueva y precaria situación económica de las administraciones y que ha alcanzado a este Ayuntamiento, hizo que la Corporación anterior, con la finalidad de reducir gastos, acordara nuevas condiciones a las cesiones de locales e instalaciones. Posteriormente y dando continuidad a esa misma tarea de control del gasto, la actual Corporación lo consideró fundamental, estableciendo además la necesidad de dar una homogeneidad de condiciones a todas las Entidades, tanto a aquellas que están sujetas a un acuerdo de cesión anterior como las nuevas que puedan surgir, considerando para ello como instrumento la aprobación de una Ordenanza, que aporte agilidad y sea eficaz para la mejora de la administración de los locales, e instalaciones públicas y otorgue al mismo tiempo seguridad jurídica a los usuarios, permitiendo tener un acceso más claro en el conocimiento de las normas y condiciones sobre esta materia.

La Ordenanza permite al mismo tiempo fijar los criterios de otorgamiento y el procedimiento a seguir, cumplimentando de ese modo el principio de Transparencia que nos exige la sociedad actual.

Se ha querido priorizar y garantizar la permanencia de la finalidad u objeto que de las instalaciones cedidas con carácter gratuito, desarrollan las Asociaciones, federaciones u organizaciones sin ánimo de lucro, así una de las novedades que se introducen es la exigencia de justificar con carácter periódico la efectiva utilización de dichas instalaciones, mediante la presentación de una memoria, ya que algunos de dichos locales o instalaciones, caso de no ser utilizados con la suficiente intensidad pueden ser disfrutados, no en régimen de exclusividad, sino con carácter compartido con otras asociaciones, cuando exista compatibilidad, al ser bienes que deben ser puestos a disposición de toda la colectividad y de quienes acrediten una mayor rentabilidad de los mismos, dicho sea en términos sociales.

Asimismo se ha querido incluir en esta Ordenanza otras necesidades, como es el caso de las cesiones no gratuitas que impliquen coste para los usuarios y en las que se analizará si existe un interés público entendido como el que pueda cumplir una expectativa favorable para un sector de la población, en los campos de educación, formación, cultural, social y deportiva; siempre y cuando no influya en el plano de la competencia de mercado.

Las autorizaciones al uso de las instalaciones de uso y servicio público para la realización de distintas actividades culturales, de formación, artísticas, o musicales entre otras, precisaban también de una ordenación. Para ello se han importado mecanismos que se encuentran en la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Con carácter específico se hace mención a las autorizaciones sobre determinadas instalaciones públicas como es el Teatro "Horacio Noguera", el Auditorio y el "Recinto Ferial El Carmen", determinando que cuando la actividad sea ocasional o extraordinaria se someterán previamente a la autorización municipal establecida en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario del evento.



Se ha considerado necesario contemplar un cuadro de infracciones en la clasificación clásica de faltas leves, graves y muy graves, así como las correspondientes sanciones.

La Ordenanza precisa ser completada con la aplicación de la correspondiente Ordenanza Fiscal para todas aquellas cesiones no gratuitas y autorizaciones.

Atendiendo a los fines señalados, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a dictar esta Ordenanza.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

Artículo 3.- Catálogo de instalaciones municipales susceptibles de autorización y cesión de uso temporal.

Artículo 4.- Organizaciones, Asociaciones o Colectivos sin ánimo de lucro.

Artículo 5.- Actos organizados por el Ayuntamiento.

Artículo 6.- Criterios a utilizar en caso de concurrencia de peticiones.

Artículo 7.- solicitudes, informes previos y competencia.

Artículo 8.- Formalización.

TÍTULO SEGUNDO: REGULACIÓN DE USO Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 9.- Uso compartido

Artículo 10.- Mantenimiento.

Artículo 11.- Obras.

Artículo 12.- Responsabilidad Civil.

Artículo 13.- Obligaciones.

Artículo 14.- Potestades municipales.

TÍTULO TERCERO: EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN.

Artículo 15.- Causas de extinción.

Artículo 16.- Causas de Revocación por incumplimiento.

TÍTULO CUARTO: INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 17.- Infracciones.

Artículo 18.- Sanciones.

TÍTULO QUINTO: PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN Y CESIÓN DE USO TEMPORAL.

Capítulo I. Cesión de uso de locales e instalaciones municipales calificados de patrimoniales.

Artículo 19.- Modalidades de cesión de uso.

Artículo 20.- Las entidades beneficiarias.

Artículo 21.- Procedimiento de cesión de uso gratuito.

Artículo 22.- Cesión de uso con carácter puntual que no impliquen costes para los/las usuarios/as.

Artículo 23.- Cesiones de uso no gratuitas.

Artículo 24.- Control y seguimiento.

Artículo 25.- Procedimiento general de cesión de instalaciones municipales, con carácter puntual para el desarrollo de actividades de interés de la comunidad que impliquen coste para los/las usuarios/as.



Capítulo II.- Autorización de utilización de instalaciones municipales calificados de bienes de uso y servicio público.

Artículo 26.- Régimen general de las autorizaciones.

Artículo 27.- Procedimiento de autorización y órgano competente

Artículo 28.- Autorización en las instalaciones deportivas.

Artículo 29.- De las actividades extraordinarias u ocasionales.

Artículo 30.- Medidas acústicas en el “Recinto Ferial El Carmen”, “Auditorio Municipal” y cualquier otro espacio abierto.

Artículo 31.- Horarios de apertura y cierre.

Artículo 32.- Limpieza de las instalaciones.

Artículo 33.- Servicios de vigilancia privada.

DISPOSICIONES FINALES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

- 1.- Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones jurídicas de uso, ya sea de modo ocasional o con carácter de permanencia, de locales, e instalaciones municipales por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con independencia de la tasa o precio público a que haya lugar por la utilización y cuyo tratamiento es objeto de las correspondientes Ordenanzas de carácter fiscal.
- 2.- Igualmente se regula el marco general de uso y funcionamiento de los mismos, con indicación de los derechos y obligaciones tanto del Ayuntamiento como de las personas físicas o jurídicas a quienes se autorizan o ceden las instalaciones, y todo ello, sin perjuicio de las especificidades derivadas de la naturaleza jurídica de los locales y espacios que se autoricen o cedan, el uso al que se destinen y los fines de las asociaciones y colectivos que se beneficien.

Artículo 2.- Régimen Jurídico.

Es fundamento legal del presente Reglamento la potestad que reconoce el artículo 4.1.a) y 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y los Bandos.

Artículo 3.- Catálogo de instalaciones municipales susceptibles de autorización y cesión de uso temporal.

Las instalaciones municipales objeto de uso por terceros serán aquellos espacios de titularidad o disponibilidad municipal ya sean de carácter demanial o patrimonial, no destinados a un uso o servicio administrativo determinado e incluidos en el Inventario de Bienes.

Artículo 4.- Organizaciones, Asociaciones o Colectivos sin ánimo de lucro.

- 1.- Se entienden a los efectos de la presente Ordenanza como organizaciones, asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro:
 - Asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro constituidas al amparo de la Ley de Asociaciones y de Fundaciones.
 - Colectivos vecinales.
 - Asociaciones Deportivas, juveniles y culturales.
- 2.- En todo caso será necesario para solicitar el uso de una instalación municipal que la asociación o colectivo de que se trate esté debidamente inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones, así como que tenga su sede principal y desarrolle su actividad en Isla Cristina.



Artículo 5.- Actos organizados por el Ayuntamiento.

Las cesiones y autorizaciones que se regulan en esta Ordenanza podrán ser suspendidas temporalmente y sin derecho de indemnización, en el caso de que por parte del Ayuntamiento se necesitasen los espacios para la organización de actos propios. En tal caso solo se procederá a la devolución, en su caso, de las tasas o precios públicos correspondientes. Será requisito obligatorio comunicarlo con una antelación de, al menos, 48 horas.

Artículo 6.- Criterios a utilizar en caso de concurrencia de peticiones de autorización o cesión de uso de locales e instalaciones municipales.

1.- Los criterios de valoración cuando concurra más de una petición para una misma instalación municipal y no sea posible compatibilizar días y horarios serán los siguientes:

a) Criterios preferentes

- 1.- Grado de beneficio repercusión directa de la actividad en los colectivos más desfavorecidos.
- 2.- Que preste servicios directos a la ciudadanía.
- 3.- Que genere empleos directa o indirectamente.

b) Otros criterios.

- 1.- Cumplimiento de sus obligaciones municipales derivadas de estas Ordenanzas en usos anteriores de espacios municipales
- 2.- Capacidad o experiencia por parte de los colectivos solicitantes para el desarrollo de sus proyectos y actividades.
- 3.- La idoneidad del local para los usos y actividades de la asociación.
- 4.- La proximidad del local con el ámbito de residencia del colectivo beneficiado.

2.- Si con los criterios anteriores no se pudiera optar por una u otra petición, podrá determinarse por sorteo efectuado ante los solicitantes, o cualquier otro sistema debidamente justificado.

Artículo 7.- Solicitudes. Informes previos y competencia.

1.- Los interesados en la utilización de locales e instalaciones municipales para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, cursos, actividades culturales entre otros, deberá presentar en el registro de entrada solicitud de autorización, con una antelación de al menos veinte días, asimismo se podrá presentar en los registros señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso que la actividad esté sujeta a una autorización previa por ser considerada extraordinaria u ocasional previstas en el ámbito de aplicación de la Ley 13/99 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y del Decreto 195/2007 de 20 de junio, el plazo será de treinta días. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que se determina en esta Ordenanza.

2.- En todo caso será necesario que, con carácter previo al acuerdo de concesión o denegación de la autorización o cesión, se emitan los informes oportunos, descritos en esta Ordenanza, operando los plazos legales previstos en los artículos 79 y 80 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Transcurrido el plazo para la tramitación del expediente sin que se haya notificado acuerdo expreso que ponga fin al procedimiento, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de resolver que corresponde a la Administración.

4.- Los acuerdos de autorización y cesión de uso inferiores a 1 año de instalaciones contemplados en estas Ordenanzas serán adoptados por la Alcaldía, el resto de las cesiones de uso serán resueltas por el Pleno Municipal.

Artículo 8.- Formalización de la cesión.

1.- La formalización de la cesión de uso y de las condiciones de la misma será recogida en documento o convenio administrativo, iniciándose a partir de la fecha de su firma la ocupación de las instalaciones municipales, y siempre previo pago, en su caso, de las tasas o precios públicos según las Ordenanzas Fiscales de aplicación.



- 2.- La falta de la firma del documento o convenio administrativo de autorización por causa imputable al interesado/a, en el plazo fijado en el acuerdo, dará lugar a la pérdida de la autorización de uso y a la renuncia por parte de beneficiario, sobreviniendo como consecuencia la resolución del acuerdo de autorización o cesión de uso.

TÍTULO SEGUNDO: REGULACIÓN DE USO Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 9.- Uso compartido.

Cuando de las actividades y finalidades para las que se soliciten las instalaciones, no se desprenda la necesidad de uso exclusivo, el acuerdo de autorización o cesión podrá establecerse la obligación de uso compartido, fijando a tal efecto las condiciones de uso compartido, los horarios o fechas de uso.

Artículo 10.- Mantenimiento.

Los beneficiarios/as estarán obligados/as a la conservación diligente de los locales de uso exclusivo y de uso compartido y en general de todo el inmueble y zonas comunes, como también, en su caso del mobiliario, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios/as, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones necesarias.

Artículo 11.- Obras.

- 1.- Los beneficiarios/as no podrán realizar en el espacio autorizado o cedido para su uso exclusivo o compartido, ni en general en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización escrita del Ayuntamiento.
- 2.- Las obras o actuaciones quedarán en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización
- 3.- En caso de realizarse obras por los beneficiarios/as sin autorización, desde la Administración Municipal se podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica.
- 4.- En caso de no hacerlo, se podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad a sufragar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, el causante estará obligado a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

Artículo 12.- Responsabilidad Civil.

- 1.- El beneficiario/a será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros (tanto a personas como a instalaciones colindantes) en los locales e instalaciones autorizadas causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia
- 2.- Existe obligación de los beneficiarios/as de tener concertada una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil y también los posibles daños ocasionados en el inmueble. El acuerdo de cesión o autorización de uso, en función del previsible uso, número de asociados, valor del inmueble y otros factores objetivos, establecerá la cuantía mínima que deberá segurar esta póliza. El beneficiario acreditará la concertación de la póliza mediante el correspondiente certificado además del pago de la prima del contrato de seguro, presentando este último en los diez primeros días de cada periodo devengado.

Artículo 13.- Obligaciones de las asociaciones y entidades beneficiarias de cesiones de uso.

- 1.- Los beneficiarios/as estarán obligados a cumplir las disposiciones generales contenidas en la presente Ordenanza y en particular las siguientes:
 - a. A nombrar un representante de la entidad titular del acuerdo de autorización cesión de uso que será responsable del buen funcionamiento de la instalación y del respeto de las condiciones establecidas.
 - b. A respetar los horarios de utilización establecidos en el convenio de autorización o cesión o aquéllos otros que le sean autorizados.
 - c. A destinar el espacio autorizado o cedido a las finalidades propias de la entidad, realizando las acciones destinadas al cumplimiento de sus fines, así como también a aquello que establezca el convenio o pueda autorizar el Ayuntamiento.



- d. A no realizar en el centro ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo autorización municipal. Entendiendo por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover, de forma directa o indirecta, la compraventa o contratación de servicios y/o bienes muebles o inmuebles.
- e. A respetar los locales asignados y a otras entidades o asociaciones que compartan el centro sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.
- f. A respetar la finalidad y el destino de los locales o espacios de uso común.
- g. A no causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.
- h. A conservar las instalaciones en óptimas condiciones de salubridad e higiene.
- i. A la contratación de los suministros necesarios, agua luz, gas, teléfono, siendo de su cargo todos los gastos que esto implique, así como el abono de los mismos.
- j. A custodiar, en su caso, las llaves de las instalaciones y a cerrarlo cuando sea la última entidad en usarlo, si es compartido, salvo que el convenio disponga otra cosa. Al mismo tiempo velarán por el buen uso de los locales ejerciendo la vigilancia y el control de los/las usuarios/as.
- k. A no ceder a terceros, ni total ni parcialmente, el uso de las instalaciones.
- l. A no impedir la entrada, dentro del horario de funcionamiento, a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- m. A comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, debiendo efectuarse con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.
- n. A revertir al Ayuntamiento, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de autorización o cesión, el uso de los locales objeto de la cesión en su estado originario, salvo el desgaste sufrido por el uso. Debiendo acreditar estar al corriente en el abono del pago de los suministros contratados.
- o. A permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de esta Ordenanza, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos locales y proporcionando la información y documentación que sea requerida.
- p. Presentación de una memoria, en los casos que no sean autorizaciones puntuales, sobre las actividades realizadas en el año anterior, debiéndose presentar en los primeros treinta días del mes de enero, si los periodos autorizados lo es por periodos inferiores, la memoria se realizará a la finalización del mismo.

Artículo 14.- Potestades municipales.

- 1.- El Ayuntamiento, a través del servicio municipal correspondiente, podrá inspeccionar las actividades que realicen los/las autorizados/as en las instalaciones municipales objeto de cesión con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en virtud del acuerdo de autorización o cesión o del convenio en que se formalicen.
- 2.- Dentro del periodo de vigencia de las autorizaciones o cesiones de instalaciones, y en función de parámetros tales como las peticiones de instalaciones que se formulen o del contenido de las memorias de actividades, el Ayuntamiento podrá modificar de forma unilateral el régimen de uso (compartido o exclusivo) así como las condiciones u horarios, para adecuarlos a las necesidades reales de uso.

TÍTULO TERCERO: EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN

Artículo 15.- Causas de Extinción.

- 1.- Los acuerdos de cesión inferiores a un año y las autorizaciones se extinguen por las siguientes causas:
 - a) La finalización del plazo de cesión o autorización
 - c) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que ha sido otorgadas.



- d) Por desafectación del bien o la afectación a la prestación de un uso o servicio público, en los casos de cesión de uso.
 - e) Por mutuo acuerdo.
 - f) Por revocación.
 - g) Por resolución judicial.
 - h) Por renuncia de los beneficiarios/as
 - i) Por caducidad.
 - j) Por disolución, en caso de personas jurídicas, de la entidad cesionaria.
 - k) Por necesidad suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.
 - l) Cuando se extinga el derecho que el Ayuntamiento ostente sobre los bienes.
 - m) Por causa de interés público apreciada por la Administración Municipal.
- 2.- La extinción de la autorización y de la cesión de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o asociaciones afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica.
- 3.- Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de autorización o cesión de uso, los beneficiarios/as deberán entregar al Ayuntamiento la instalación en el mismo estado que les fue entregada, en su caso, de existir mejoras, no darán derecho de resarcimiento. El plazo de entrega no podrá demorarse más de 2 días contados desde la finalización del acuerdo.

Artículo 16.- Causas de revocación por incumplimiento.

- 1.- La revocación de la autorización o cesión procederá en los siguientes casos:
- a. Por no destinar el local a los fines o actividades para los que se solicitaron.
 - b. Por incurrir en una infracción calificada como muy grave.
 - c. Por no prestar la debida diligencia y cuidado en el cumplimiento de las obligaciones de conservación.
 - d. Por la adopción de acuerdos de traspaso, autorización o cesión de uso a un tercero sin la debida autorización municipal.
 - e. Por el incumplimiento de las obligaciones de abono de los gastos de mantenimiento y suministros por un periodo continuado de tres meses.
 - f. Por la falta de uso del local por un periodo continuado de dos meses.
 - g. Por incumplir las instrucciones dictadas por la Administración Municipal o impedir la facultad de inspección.
 - h. Por incumplimiento del deber de presentar la memoria anual o final prevista en el artículo 13p. de esta Ordenanza.
 - i. Por realización de obras no autorizadas previamente por el Ayuntamiento.
 - j. Por impedir o limitar el uso compartido.
 - k. Por incumplir cualquiera de las medidas acústicas que se establecen en los artículos 16 y 17 de esta Ordenanza.
- 2.- La revocación de la autorización o cesión se efectuará por decisión motivada de la Alcaldía cuando resulta de su competencia, por el Pleno Municipal en las cesiones superiores a una año, previa tramitación de expediente con audiencia a la entidad beneficiaria. En las autorizaciones o cesiones no superiores a un mes, el inicio del expediente podrá adoptar como medida cautelar la suspensión inmediata de la actividad, cuando se acredite el perjuicio grave a terceros, y el incumplimiento de las medidas acústicas, entre otras que serán valoradas en el expediente.



TITULO CUARTO: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17.- Infracciones.

1.- Son infracciones las acciones u omisiones previstas en esta Ordenanza, que se califican como leves, graves y muy graves:

Son infracciones leves:

- a. La producción de daños en las instalaciones, cuando su importe no exceda de 300 euros
- b. El incumplimiento de las obligaciones de hacer frente a los gastos de suministros por importe inferior a 100 euros.
- c. El incumplimiento de las disposiciones que regulan la utilización de los locales autorizados o cedidos en uso cuando no puedan considerarse falta grave o muy grave.
- d. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza que no tengan la consideración de grave o muy grave.

Son infracciones graves.

- a. La producción de daños en los locales, cuando su importe supere la cantidad de 300,00 euros y no puedan calificarse como infracción muy grave.
- b. La ocupación del local una vez declarada la extinción de la autorización o cesión de uso.
- c. Incurrir en tres infracciones leves en un periodo de un año.
- d. El uso del local sin sujetarse a su contenido o para fines distintos de los que las motivaron.
- e. El incumplimiento del deber de conservar en buen estado los locales e instalaciones.
- f. La realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en el local o instalación, cuando produzcan alteraciones irreversibles en ellos.
- g. El incumplimiento de las obligaciones de hacer frente a los gastos de suministro por encima de 100,00 euros.

Son infracciones muy graves:

- a. La producción de daños en los locales, que inutilicen el mismo para el uso público o den lugar a perjuicios graves en el servicio que se presta.
- b. La transmisión o cesión a terceros de los locales o instalaciones autorizados o cedidos en uso.
- c. El uso de un local municipal sin la correspondiente autorización.
- d. El incumplimiento de las medidas acústicas establecidas en los artículos 16 y 17 de esta Ordenanza.
- e. La falta de medidas necesarias para mantener el local en condiciones óptimas de higiene y salubridad.
- f. Las modificaciones del espacio utilizado, así como la inclusión de elementos fijos o desmontables que supongan un riesgo para la seguridad de las personas.

2.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Para el cómputo de estos plazos se estará a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 18.- Sanciones

1.- Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Las leves, con multa de hasta 750 euros
- b. Las graves, con multa de 751,00 euros a 1.500 euros
- c. Las muy graves con multa de 1.501,00 euros a 3.000,00 euros y llevará aparejada la prohibición de ser beneficiario en nueva autorización o cesión de uso por el mismo o diferente local e instalación.



2.- La instrucción del procedimiento sancionador se efectuará de conformidad con la regulación prevista en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas de desarrollo que resulten de aplicación.

TÍTULO QUINTO: PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN Y CESIÓN DE USO TEMPORAL.

Capítulo I. Cesión de uso de locales e instalaciones municipales calificados de patrimoniales.

Artículo 19.- Modalidades de Cesión de Uso.

Los locales e instalaciones municipales que estén calificados como bienes patrimoniales podrán ser utilizados por terceros, siendo las fórmulas jurídicas las siguientes:

- a. las Cesiones temporales por periodos no superiores a treinta años a otras Entidades o Instituciones públicas y Entidades privadas sin ánimo de lucro
- b. Cesiones gratuitas en precario por plazo inferior a un año
- c. Arrendamientos y cesiones de uso no gratuitas por periodos no superiores a treinta años.

Artículo 20.- Las entidades beneficiarias.

Las cesiones de locales e instalaciones municipales con carácter gratuito, sólo se podrá efectuar a favor de las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro descritas en el artículo 4 de la presente Ordenanza, siendo necesario que la Asociación, fundación o entidad de que se trate esté debidamente inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Isla Cristina.

Las entidades beneficiarias asumirán los gastos de conservación y mantenimiento, los tributos que puedan recaer sobre los bienes y cualesquiera otro gasto vinculado a su uso y disfrute, incluidos los de reforma o reparación de cualquier clase.

Artículo 21.- Procedimiento de cesión de uso gratuita.

1.- Las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que estén interesadas en la cesión de un local o de una instalación municipal, se dirigirán a la Alcaldía mediante solicitud que se presentará en el Registro Municipal o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se acompañará de la documentación siguiente:

- Solicitud suscrita por la persona que represente a la Entidad, Fundación, Asociación incluida en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Copia D.N.I. del solicitante.
- Certificación del acuerdo del órgano competente de la Asociación por el que se solicite la cesión de uso del local, y en el que se manifieste que conoce el contenido de la presente Ordenanza y asume el mismo en su integridad en el supuesto que le sea concedida la cesión.
- Certificado del secretario de la Entidad en el que conste nº de socios o afiliados a la misma.
- Certificado de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Autorización para incorporar al expediente informe de encontrarse al corriente de las obligaciones económicas con este Ayuntamiento.
- Compromiso de asumir la responsabilidad de todo daño que, durante el periodo de cesión, se deriven del uso normal o anormal del local.
- Compromiso de mantenimiento de las instalaciones en las debidas condiciones de uso.
- Compromiso de abonar puntualmente los suministros y demás gastos de mantenimiento.
- Memoria en la que se exponga las actividades y fines a desarrollar, así como los objetivos anuales planteados, ámbito de actuación. Horario uso pretendido, medios o personal del que dispone para el desarrollo de la actividad, y en su caso, posibilidad de compatibilizar el uso del local con otras asociaciones o colectivos.



- 2.- De oficio se comprobará que la entidad solicitante está debidamente inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones, en el plazo de diez días se emitirá informe de la Delegación que corresponda en función de los fines de la Asociación o Entidad en el cual se pronunciará acerca de la oportunidad de la cesión en relación de los beneficios que se deriven para los colectivos vecinales o de ámbito mayor del local solicitado, además propondrá la duración de la cesión, y la posibilidad de compatibilizar las actividades en otro local.
- 3.- De conformidad con la propuesta, si la duración de la cesión es menor de un año se resolverá por la Alcaldía.
- 4.- Para las propuestas de cesión de duración superior a un año y menor de 30 años, se resolverá por el Pleno municipal, previa tramitación del expediente previsto en el artículo 78 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006 de 24 de enero.
- 5.- Los acuerdos de cesión incorporarán el correspondiente convenio con los derechos y obligaciones de las partes.
- 6.- De la entrega del local se levantará acta donde se refleje las condiciones del local, debiendo adjuntarse, si no están incorporadas en el expediente, fotografías que acrediten el estado de las instalaciones, de cara al momento de la devolución al Ayuntamiento.
- 7.- Las cesiones de uso tendrán una duración de cinco años, siendo prorrogadas por periodos iguales si tres meses antes del vencimiento no se formula denuncia por ninguna de las partes. La duración total de la cesión, incluidas las prórrogas será la determinada en el acuerdo, sin que pueda sobrepasar los 30 años.

Artículo 22.- Cesión de uso con carácter puntual que no impliquen coste para los/las usuarios/as.

Cuando por parte de una persona física o jurídica se solicite la cesión de uso con carácter puntual de unas instalaciones municipales, deberán presentar petición por persona autorizada si es una persona jurídica, aportando una memoria que incluya un resumen de las actividades que se pretende desarrollar, las personas a las que irá destinado el acto, así como el tiempo de duración de la actividad. Igualmente se responsabilizará de asumir los daños que, para las personas o instalaciones, se puedan derivar del desarrollo de la actividad y que sean consecuencia directa de la misma. A propuesta de Delegación correspondiente se resolverá por la Alcaldía.

Artículo 23.- Cesiones de uso no gratuitas.

El arrendamiento y cualquier otra forma de cesión de uso no gratuita de locales e instalaciones municipales se registrarán en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de contratación de las Administraciones Públicas y seguirá el régimen establecido en el artículo 37 de la Ley 7/99 de 29 de Septiembre de Entidades Locales de Andalucía y artículo 77 del Decreto 18/2006 de 24 de enero, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Artículo 24.- Control y Seguimiento.

La Delegación de Patrimonio llevará a cabo la coordinación con el resto de las Delegaciones afectadas y realizando el control y seguimiento de todas las cesiones de uso otorgadas, dando cuenta al órgano competente de los incumplimientos o cualquier otra cuestión que se aparte de las condiciones de la cesión.

Artículo 25.- Procedimiento general de cesión de instalaciones municipales con carácter puntual para el desarrollo de actividades de interés de la comunidad que impliquen coste para los/las usuarios/as.

- 1.- Podrán ser objeto de cesión los locales e instalaciones municipales con destino a actividades que conlleven un ánimo de lucro siempre que se acredite que dicha actividad puede ser del interés de la ciudadanía por su naturaleza cultural, deportiva, social, participativa o de ocio en general.
- 2.- Las personas físicas o jurídicas interesadas en la cesión de uso de instalaciones municipales deberán presentar solicitud en el Registro del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañada de la siguiente documentación:
 - Una memoria de la actividad que se pretende desarrollar.
 - Las personas a las que irá destinada la actividad



- Tiempo de duración de la actividad (días y horas de realización)
 - Declaración jurada por la cual se comprometa a responsabilizarse de asumir los daños que, para las personas o instalaciones, se puedan derivar del desarrollo de la actividad y que sean consecuencia directa de la misma.
 - Detalle de costes para los usuarios/as de la actividad, incluidas las bonificaciones a personas o colectivos que se estimen oportunas.
 - Compromiso de acreditar el alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social de las personas que participen en la actividad.
 - Acreditar que está al corriente de las Obligaciones Tributarias y de la Seguridad Social, así como de las obligaciones económicas con el Ayuntamiento.
- 3.- La solicitud será informada por la Delegación correspondiente, y la propuesta junto con las condiciones se elevará a la Alcaldía para la Resolución.
- 4.- Si la actividad precisa de autorización municipal por ser de las consideradas extraordinarias u ocasionales, se someterán previamente a la autorización municipal establecida en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario del evento, y demás normativa de aplicación.
- 5.- En todo caso, previamente al inicio de la actividad, se habrán de abonar, las correspondientes tasas o precios públicos, así como acreditar la contratación del seguro de responsabilidad civil, la contratación de la limpieza, la seguridad o cualesquiera otras obligaciones reflejadas en el acuerdo.

Capítulo II. Autorización de utilización de instalaciones municipales calificados de bienes de uso y servicio público.

Artículo 26.- Régimen general de las autorizaciones.

1. Las instalaciones y edificios catalogados como bienes demaniales, su uso estará sometido a autorización. Las autorizaciones podrán ser puntuales o por periodos siempre y cuando la duración total incluidas las prórrogas no exceda de 4 años.
2. Las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuere procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen.
3. No serán transmisibles las autorizaciones para cuyo otorgamiento deban tenerse en cuenta circunstancias personales del autorizado o cuyo número se encuentre limitado, salvo que las condiciones por las que se rigen admitan su transmisión.
4. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.
5. Las autorizaciones podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o con condiciones, o estar sujetas a la tasas previstas en las Ordenanzas Fiscales correspondientes.
6. No estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para la persona autorizada o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento suponga condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla, haciendo constar en el expediente
7. Al solicitante de autorizaciones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público, cualquiera que sea el régimen económico que les resulte de aplicación, se le exigirá garantía, en la forma que se estime más adecuada, del uso del bien y de su reposición o reparación, o indemnización de daños, en caso de alteración. El cobro de los gastos generados, cuando excediese de la garantía prestada, podrá hacerse efectivo por la vía de apremio.



8. El acuerdo de autorización de uso de bienes y derechos demaniales incluirá, al menos:

- a) El régimen de uso del bien o derecho.
- b) El régimen económico a que queda sujeta la autorización.
- c) La garantía a prestar, en su caso.
- d) La asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.
- e) El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
- f) La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, con mención, en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario, u otra garantía suficiente.
- g) La aceptación de la revocación unilateral, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público en los supuestos previstos en el apartado 4 de este artículo.
- h) La reserva por parte del ministerio u organismo cedente de la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.
- i) El plazo y régimen de prórroga y subrogación que, en todo caso, requerirá la previa autorización.
- j) Las causas de extinción.

Artículo 27.- Procedimiento de autorización y órgano competente.

- 1.- Los procedimientos de autorización se registrarán por las mismas condiciones establecidas por esta Ordenanza para la cesión, con las especialidades señaladas en este Capítulo.
- 2.- El órgano competente para la concesión de las autorizaciones será la Alcaldía, a propuesta de la Delegación que corresponda.

Artículo 28.- Autorización en las instalaciones deportivas.

- 1.- Podrán ser objeto de autorización a terceros las instalaciones deportivas municipales para la organización de actividades de interés de la comunidad, en las condiciones establecidas en esta Ordenanza para las autorizaciones, y en lo que no previsto se seguirá con el procedimiento recogido en el Capítulo I en relación con las cesiones de uso.
- 2.- Quedan fuera de la regulación de esta Ordenanza el acceso y utilización de las instalaciones deportivas municipales por la prestación de servicios relacionados con actividades deportivas, cuya regulación y régimen jurídico se contempla en las Ordenanzas fiscales correspondientes, así como la autorización gratuita de espacios deportivos para la celebración de eventos de interés general local, autonómico o regional.
- 3.- La solicitud se adecuará a los requisitos generales establecidos para la cesión.
- 4.- Los informes habrán de ser efectuados por parte de la Delegación de Deportes, quien deberá determinar tanto si se trata de una actividad cuyas características se adecuen a las instalaciones cuanto si se considera una actividad que redunde en beneficio de la ciudadanía por su naturaleza deportiva y saludable.
- 5.- En un plazo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, el beneficiario habrá de presentar ante la Delegación de Deportes una memoria final que debe recoger los gastos e ingresos de la misma.

Capítulo III.- Condiciones de autorizaciones para actividades culturales y musicales en el Recinto Ferial “El Carmen”, Teatro “Horacio Noguera “ y “Auditorio Municipal”.

Artículo 29.- De las actividades extraordinarias u ocasionales.

1. Los solicitantes de actividades culturales y/o musicales que estén consideradas como actividades recreativas extraordinarias u ocasionales, se someterán previamente a la autorización municipal establecida en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones



generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario del evento, y demás normativa de aplicación.

2. Las solicitudes de autorización, junto con la documentación prevista en la normativa antes señalada se presentarán por los interesados en el Registro Municipal con una antelación de 30 días a la celebración del evento.

Artículo 30.- Medidas acústicas en el “Recinto Ferial El Carmen” “Auditorio Municipal” y cualquier otro espacio abierto.

- 1.- Las personas físicas y entidades autorizadas para el desarrollo de actividades o celebración de fiestas populares y tradicionales, así como cualquier otra, deberá desarrollarse con los siguientes condicionamientos técnicos:

- a. El volumen de la música deberá ser el adecuado al tamaño de las casetas de manera que éste no afecte a la sonoridad de las casetas, puestos o atracciones colindantes, para una mejor convivencia y diversión de todos.
- b. El nivel máximo de inmisión de ruido aéreo en el interior de una caseta respecto de otra objeto de queja, no podrá exceder del 10% del ruido de fondo existente, al desconectar la fuente de la segunda. La medida se efectuará en el centro de la caseta o lugar más próximo posible y entre 1,2 y 1,5m. del suelo.
- c. El nivel de presión sonora emitido por el equipo de reproducción musical o dispositivos de megafonía de alto nivel no deberá sobrepasar los 90 decibelios tanto en la zona de atracciones como en la de casetas, emitido por el equipo en régimen de funcionamiento normal, medido en campo libre de incidencia frontal a 1,5m. de distancia y entre 1,20 y 1,50 m. de altura sobre el suelo.

Las medidas tanto en el interior como en el exterior se realizarán por los Servicios municipales o en su defecto por empresa o personal técnico competente (art. 45 del Decreto 6/2012).

En caso de superar este límite, a los infractores les supondrá el cierre de un día. Al día siguiente, podrá abrirlo pero si persiste, será cerrada la caseta.

- d. Es recomendable que cada caseta instale un limitador de música homologado, que podrá ser regulado por los Servicios Técnicos Municipales o empresa o personal técnico competente, hasta un máximo de 90 decibelios. Este requisito podrá ser valorado para la obtención de la licencia, pudiéndose exigir que se presente previamente el certificado del limitador.
 - e. Se prohíbe el uso estridente de altavoces.
 - f. Con objeto de reducir la contaminación acústica en el Recinto Ferial, los altavoces se colocarán obligatoriamente orientados hacia el interior de la caseta, sin que sobresalgan de la línea de fachada. Aquella caseta que incumpla se le requerirá para que los coloquen en la forma señalada.
 - g. La música en las casetas se bajará a su mínima potencia o apagará según horario establecido por la Concejalía correspondiente. En el caso de la existencia de barra, esta deberá estar cerrada una hora más tarde de la hora de bajada de la música, pero tras el cierre de la barra no se permitirá música con altavoces y habrá que cortar definitivamente la música.
2. La inobservancia de las normas precedentes o eliminación de los aparatos limitadores darán lugar al precintado de los equipos musicales o la resolución de adjudicación sin derecho a indemnización ni a la reducción de las tasas.
 3. En cuanto a las medidas obligadas para las actividades únicas, entendiéndose aquellas que se desarrollan con un solo foco emisor en las instalaciones abiertas como son el Recinto Ferial “El Carmen” y “Auditorio Municipal”.

Para la puesta en servicio de conciertos y/o espectáculos en estos recintos, se deberán cumplir al menos los aspectos que se detallan a continuación:

1. Todos los altavoces se colocarán dentro del espacio adjudicado, distribuidos y orientados siempre hacia dentro del recinto, estando terminantemente prohibida su instalación en el exterior.
2. El nivel máximo de emisión en dBA, emitido por el equipo de reproducción musical, no deberá sobrepasar los 111 dBA, medido a 1,5 m de distancia del altavoz y a una altura entre 1,2 m y 1,5 m del suelo.



3. Con objeto de garantizar que no se sobrepasa el nivel máximo establecido anteriormente, se dispondrá de un equipo limitador controlador homologado, instalado en la totalidad de la cadena del sonido, tal y como se establece en el artículo 48 del Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero. Este limitador controlador estará dotado de los dispositivos necesarios que les permita hacerlo operativo, para lo cual deberán disponer al menos de las funciones que se establecen en la Instrucción Técnica 6 del mencionado Reglamento. También dispondrá de un visualizador, display o pantalla exterior instalado a 3 metros de altura en un lugar visible que permita mostrar el nivel de presión sonora de la caseta de manera visual en cualquier momento.
4. La instalación del limitador se acreditará mediante la presentación de un certificado suscrito por personal técnico competente (artículo 3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero) donde garantice el cumplimiento de los niveles de emisión sonora utilizando como foco de ruido el espectro de emisión máximo, a ruido rosa.

El horario de cierre estará establecido por la Concejalía correspondiente, y el sonido se reducirá de forma escalonada en 5 dBA los niveles acústicos citados en el apartado anterior o se apagará directamente.

Artículo 31.- Horarios de apertura y cierre.

- 1.- Los horarios de apertura y cierre serán los establecidos por las disposiciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 2.- El Ayuntamiento solicitará a la Administración competente ampliación de horario de cierre en las Fiestas Patronales de Nuestra Sra. del Carmen, trasladando a las respectivas autorizaciones de las instalaciones municipales abiertas la referida ampliación.

Artículo 32.- Limpieza de las instalaciones.

La limpieza de las instalaciones será llevada a cabo por los autorizados, en un plazo máximo de 24 horas desde la finalización del acto.

Artículo 33.- Servicios de vigilancia privada.

Los servicios de vigilancia privada se adecuarán a la contemplada por la normativa en vigor, y tendrá que ser acreditada por los interesados de forma previa al inicio de la actividad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no previsto en la presente Ordenanza en relación a la tramitación de los expedientes de autorización o cesión de uso se estará a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo II, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la regulación específica prevista en la Ley 7/99 de 29 de Septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Decreto 18/2006, de 24 de enero del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Segunda.- Por la Delegación de Patrimonio se habrá de realizar en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, el catálogo de instalaciones municipales susceptibles de uso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las cesiones existentes con carácter previo a la entrada en vigor de estas Ordenanzas, mantendrán las condiciones establecidas en los correspondientes acuerdos, si bien a partir del siguiente año natural al de la entrada en vigor de esta Ordenanza, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13.1.p) en lo relativo a la presentación semestral de previsiones de utilización de las instalaciones y a la presentación anual de memoria de actividades realizadas el año anterior.

Segunda.- A las cesiones existentes con carácter previo a la entrada en vigor de esta Ordenanza les serán de aplicación todos los preceptos de estas Ordenanzas en todo lo que no contradigan el régimen jurídico de las condiciones de cesión que tuvieran acordadas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Isla Cristina a veinte de julio de dos mil diecisiete.

LA ALCALDESA. Fdo.: Antonia Grao Faneca.

